

UN POCO DE TEORÍA

En trabajos previos argumenté que los jueces deciden e interpretan la ley y toman sus resoluciones de acuerdo a su *experiencia judicial*¹⁶. La categoría de *experiencia judicial* buscó ser una herramienta sociológica que permitiera analizar la forma en que un juez y un magistrado dieron resoluciones opuestas frente a un mismo expediente, es decir, observar las decisiones judiciales como acciones sociales.

Ahora con el trabajo empírico realizado, pretendo observar con otras categorías, como, tanto en la interpretación de su mundo inmediato, el Poder Judicial, como en la forma en que interpretan la ley para elaborar sus sentencias, los jueces involucran dos tipos de conocimiento. Uno, por supuesto, es el conocimiento jurídico que adquieren en las escuelas y facultades de derecho, otro, es el que obtienen a través de su *experiencia* en el Poder Judicial y en el transcurso de la vida cotidiana, el *conocimiento a la mano*, siguiendo la terminología de Alfred Schütz.

Es decir, en las *explicaciones* que dan los jueces se conjugan los dos tipos de conocimiento mencionados, situación que

¹⁶ Angélica Cuéllar Vázquez, *op.cit.*

permite que el juez, además de justificar jurídicamente sus decisiones, interprete la ley y su mundo inmediato utilizando múltiples referencias. Estos dos tipos de conocimiento que los jueces ponen en juego, les permite también reproducir conductas típicas y hacer un cálculo de su acción.¹⁷

Para entender mejor estos dos tipos de conocimiento, empezaré describiendo aquel que los jueces y cualquier abogado adquieren en las escuelas y facultades de derecho. Para saber de qué tipo de conocimiento se trata, tomaré el concepto de *conciencia jurídica* acuñado por Carlos A. Lista y Ana Ma. Brígido en su sugerente investigación *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*.¹⁸

La investigación de Lista y Brígido se realizó en la ciudad de Córdoba, Argentina, sin embargo, el concepto de conciencia jurídica representa una excelente herramienta que nos permite analizar otras realidades jurídicas.

Apoyándose en Bernstein,¹⁹ los autores parten de un supuesto básico

...la conciencia se basa en el conocimiento y éste en el poder. El poder se relaciona con el conocimiento pues

¹⁷ Angélica Cuéllar Vázquez, *La experiencia judicial: una categoría a discusión en Angélica Cuéllar y Arturo Chávez, op. cit.*, p. 222. Usamos conductas típicas de acuerdo a la definición de Alfred Schütz, "El conocimiento correlacionado con la pauta cultural lleva en sí mismo su mejor prueba; mejor dicho, se lo presupone al no haber prueba en contrario. Es un conocimiento de recetas dignas de confianza para interpretar el mundo social y para manejar cosas y personas con el fin de obtener los mejores resultados en cada situación, con un mínimo de esfuerzo, evitando consecuencias indeseables." Alfred Schütz *Estudios sobre teoría social*, Amorrortu, Buenos Aires, 1974. pp. 98-99.

¹⁸ Carlos A. Lista y Ana María Brígido. *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Sima Editora, Córdoba, Argentina, 2002.

¹⁹ Basil Bernstein, *Pedagogía, control simbólico e identidad*, Morata, Madrid, 1998. *Class, codes and control*, vol. 3, "Towards a Theory of Educational Transmissions", Routledge & Kegan Paul, Londres, second edition. 1997. *La estructura del discurso pedagógico*, Morata, Madrid, 1997 y 1993. *Poder educación y conciencia. Sociología de la transmisión cultural*, Le Roure, Barcelona, 1990. Clasificación y enmarcamiento del conocimiento educativo. *Revista Colombiana de Educación*. núm. 15, Bogotá, 1985. Todos citados por los autores a lo largo de su investigación.

establece lo que es “pensable” e “impensable”, permitiendo clasificar, separar, dividir, establecer jerarquías entre grupos, a partir de lo que dicho autor denomina “reglas distributivas”. Este proceso opera en el marco general del espacio social. Las competencias profesionales se fundan en reglas implícitas y explícitas que fijan “lo pensable” y “lo impensable” sobre las que se basa la identidad y autonomía de una profesión específica. Para la generación de tales competencias resulta necesario definir un área de conocimiento diferenciada de otras (cuanto más diferenciada mayor es la potencialidad de defender su autonomía) y asignar el monopolio de la misma a un grupo social, que se transforma en el guardabarreras del área.²⁰

Los autores sostienen que en el campo jurídico, el resultado de las tensiones y controversias propias de todo campo (de acuerdo al concepto de Pierre Bourdieu),²¹ constituye lo que es “pensable” en el derecho, en otras palabras, lo que puede ser legítimamente transmitido como tal.

Apoyándose de nuevo en Bernstein, los autores destacan las potencialidades de cambio que tiene lo “impensable” porque tiene la capacidad de volverse “pensable”, de volverse legítimo. Por ello, es importante controlar el acceso a lo “impensable” porque ello permite regular el proceso de formación de la conciencia. En este proceso, obviamente, la educación cumple una función central.²²

Resulta entonces muy importante controlar la brecha que existe entre “lo pensable” y “lo impensable”, uno de los modos para mantener el control sobre esta diferencia, es la

²⁰ Carlos Lista y Ana Ma Brígido, *op.cit.*, p. 33.

²¹ Pierre Bourdieu, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en *La fuerza del derecho*, P. Bourdieu y G. Teubner, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2000.

²² Carlos Lista y Ana Ma Brígido, *op.cit.*, p. 34.

reproducción de modelos teóricos que fijen con la mayor claridad posible los límites:

...la distancia con “lo impensable” y con ello, la existencia de un grupo profesional que tenga el monopolio de aquél y controle la brecha que lo separa de éste. El formalismo jurídico constituye un ejemplo de esos modelos fundantes y reproductores del monopolio de una profesión (la abogacía) sobre un campo específico (el jurídico).²³

Para los autores, el discurso pedagógico constituye un mecanismo de control de esa brecha a través de la transmisión de “lo pensable” y la exclusión de “lo impensable” y se logra:

Mediante las reglas de selección del mensaje educativo, los contenidos legítimos y las habilidades deseables, así como de las reglas de comunicación y modos de ser y comportarse.(...) a través de los discursos instruccional y regulativo, el discurso pedagógico reproduce un código que define la forma de conciencia-identidad; la adquisición de ese código permite a los participantes en la relación ubicarse en el contexto y con referencia a otros contextos, así como producir el comportamiento adecuado al mismo.²⁴

Y continúan los autores afirmando que la formación jurídica en las carreras de abogacía es uno de los mecanismos privilegiados para adquirir ese código, y con él la “competencia jurídica” entendida en términos de Bourdieu, “como la capacidad de transformar la experiencia ordinaria de una situación determinada en una experiencia y un caso jurídicos, o sea, la ‘juridización’ de la realidad se opera,

²³ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem*, p. 35.

fundamentalmente, a través del lenguaje y de la interpretación.”²⁵

La hipótesis que guió la investigación de Lista y Brígido, es que el proceso de instrucción y socialización en la carrera de abogacía, es un mecanismo de control que produce y reproduce un tipo de *conciencia jurídica*. Dicho proceso es afectado por las condiciones de producción y reproducción del campo jurídico que es el espacio social de disputa entre los agentes por la apropiación del derecho a nombrar el derecho.²⁶

El discurso pedagógico de las carreras de abogacía permite la transmisión y circulación del discurso jurídico dominante, esto es “lo pensable”, lo permitido, lo legítimo. El discurso pedagógico es un discurso que se apropia de otros discursos, para posteriormente recontextualizarlos. En el caso que nos ocupa, al ser recontextualizado y reubicado, el discurso jurídico genera lo que Bernstein calificó de “imaginario”, es decir, un discurso que sostiene la existencia de un orden jurídico abstracto, armónico, racional y por supuesto, no contaminado, o mejor, separado de la realidad social, política y cultural que aparece como compleja, caótica y contradictoria.²⁷

El iuspositivismo, entendido como:

Toda teoría del derecho que concibe o aceptó como su exclusivo objeto de estudio el derecho positivo y rechaza como derecho cualquier otro orden normativo, aunque se le designe con ese nombre, como es el caso del derecho natural,²⁸ es la corriente de pensamiento dominante en muchas escuelas de derecho no sólo en México, sino en América Latina. Esta corriente presenta “un estilo de

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ *Ibidem*, p. 36.

²⁸ Ernesto Garzón y Francisco Laporta (editores), *El derecho y la justicia*, Editorial Trotta, Madrid, 2000, p. 68.

pensamiento integrado por representaciones fuertes y atractivas y una cosmovisión que se basa en la representación de un mundo ordenado y que provee, a su vez, una técnica y un instrumento para la generación de dicho orden. Adquirir maestría en ambos depende del dominio de la habilidad interpretativa que, combinada con la actitud dogmática y el recurso de autoridad, ha contribuido, de manera singular, a construir un ámbito profesional consolidado. Su existencia y poder radica, fundamentalmente, en creer que los postulados iuspositivistas son deseables y, además, realizables, y que otras alternativas de concebir lo jurídico no sólo son imperfectas, sino inferiores.

Esta es la base del iuspositivismo entendido como ideología, definida ésta como una visión del mundo (o de una porción de él) que oculta la realidad, haciendo aparecer el *statu quo* como el “verdadero orden de las cosas”.²⁹

Una de las conclusiones que para este trabajo me parece más importante de la investigación de Lista y Brígido es que:

La conciencia jurídica dominante se caracteriza por la definición objetiva del derecho como un orden autónomo y autosuficiente, dotado de racionalidad formal, que aspira a la neutralidad valorativa, adaptable e instrumentalmente útil para canalizar valores e intereses de diversa índole. Esta visión de lo jurídico está estrechamente ligada a las prácticas políticas, aunque la relación entre ambos campos tiende a mantenerse encubierta.

A nivel macroestructural, esta forma de conciencia contribuye a asegurar la autonomía del campo jurídico y el monopolio profesional. A nivel del sujeto crea una identidad diferenciada que se asienta, por un lado, en el

²⁹ Carlos Lista y Ana Ma. Brígido, *op.cit.*, p. 61.

conocimiento erudito de los textos jurídicos y una fuerte convicción en los postulados y las reglas del discurso dominante, y por el otro, en un conjunto de competencias técnicas y sociales que posicionan a quien lo posee como interprete e intermediario entre los problemas que surgen de los distintos tipos de relaciones sociales y las soluciones que el derecho provee. De la combinación de estos rasgos emerge la imagen de un agente de control y como tal, de un profesional vinculado a las fuentes de poder de las que obtiene su propia legitimación. La fuerza de las convicciones que emergen de la socialización jurídica favorece la constitución de una identidad definida, la de un especialista con una racionalidad instrumental y una mentalidad predominantemente normativa y proclive a aceptar e imponer argumentos de autoridad; controlando su emotividad y sensibilidad frente a sus adversarios, clientes, colegas y jefes; que se caracteriza por cierta tendencia al desempeño ritual y por poseer algún grado de histrionismo y actitudes que evidencian jerarquía, seguridad y autoridad.³⁰

La *conciencia jurídica* descrita por los autores crea una idea del derecho fuera de la contaminación social y política. Crea la idea de que el derecho es la fuente del orden social y una fuerte identidad de especialista y una mentalidad que es proclive a aceptar e imponer argumentos de autoridad y suponer que existe un control de toda afectividad y emotividad. Esta definición nos parece importante y el concepto servirá para el análisis de las entrevistas realizadas.

Este conocimiento que tienen los jueces sobre lo que es el derecho, lo que son las normas, es decir, todo el conocimiento jurídico que han adquirido en las escuelas de derecho y en su carrera y experiencia profesional como ya apuntamos, es

³⁰ *Ibidem*, p. 278.

sólo una parte. Falta ahora adentrarnos en el otro tipo de conocimiento adquirido a lo largo de la vida de los jueces y también a lo largo de su experiencia profesional y que es el que Schütz denomina como *acervo de conocimiento a la mano*.

Los jueces involucran también este conocimiento o *acervo de conocimiento a la mano* no sólo para tomar sus decisiones, sino para interpretar lo que es la justicia, lo que significa ser juez, lo que significa el Poder Judicial, lo que significa su mundo inmediato. En este trabajo sostengo que la forma en que los jueces *experimentan* su realidad y construyen *verdades*, depende de los *contextos de significado* y de los contextos de experiencia que han acumulando a lo largo de su *experiencia* como seres humanos y como actores dentro del Poder Judicial.

Para analizar ese tipo de conocimiento que los jueces ponen en juego, describiremos algunos conceptos que fueron definidos por Alfred Schütz, Jürgen Habermas, Anthony Giddens y Enrique de la Garza, principalmente. Empezaremos por Alfred Schütz y su *concepto de contexto de significado y contexto de experiencia*.

El *contexto de significado* es la síntesis de las vivencias del sujeto:

...decimos que nuestras vivencias V1,V2,...V5 están en un contexto de significado sólo si –una vez que han sido vivenciadas en etapas separadas– se constituyen en una síntesis de orden superior, transformándose con ello en objetos unificados de la atención monotética.³¹

Es decir, las vivencias a las que el actor otorga significado, aquellas vivencias que el actor “separa” del continuum de la vida cotidiana y a las cuales otorga un sentido específico.

³¹ Alfred Schütz, *Fenomenología del mundo social. Introducción a la sociología comprensiva*, Paidós, Buenos Aires, 1976, p. 104.

El *contexto de experiencia* es definido por Schütz como la totalidad de las configuraciones de significado reunidas en un momento, o bien como un contexto de significado de orden superior.³²

Estos esquemas o contextos de experiencia

desempeñan entonces una función especial en el proceso de interpretación de las propias vivencias. Son las configuraciones de significado completadas que están presentes y disponibles en cada momento en forma de 'lo que uno sabe' o de 'lo que uno ya sabía'.³³

Hay otro concepto de Schütz que nos parece importante y útil para nuestro análisis y que está íntimamente vinculado con los conceptos que venimos desarrollando, es el de *acervo de conocimiento a mano*:

Toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre él, que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres o maestros; esas experiencias funcionan como un esquema de referencia en forma de "conocimiento a mano.

A este acervo de conocimiento a mano pertenece nuestro conocimiento de que el mundo en que vivimos es un mundo de objetos más o menos bien determinados, con cualidades más o menos definidas, entre los cuales nos movemos, que se nos resisten y sobre los cuales podemos actuar. Sin embargo, ninguno de estos objetos es percibido como si estuviera aislado, sino como situado desde un primer momento dentro de un horizonte de familiaridad y trato previo, que, como tal, se presupone hasta nuevo aviso como el acervo incuestionado –aunque cuestionable

³² *Ibidem*, p. 105

³³ Alfred Schütz, *El problema de la realidad social*, Amorrortu editores, Buenos Aires, 1995, p. 113.

en cualquier momento— de conocimiento inmediato. Sin embargo, también las experiencias previas indiscutidas están a mano desde un primer momento como típicas, o sea que presentan horizontes abiertos de experiencias similares anticipadas.³⁴

Para Alfred Schütz el concepto de conducta típica es definido como un conocimiento que tiene que ver con pautas culturales:

El conocimiento correlacionado con la pauta cultural lleva en sí mismo su mejor prueba; mejor dicho, se lo presupone al no haber prueba en contrario. Es un conocimiento de recetas dignas de confianza para interpretar el mundo social y para manejar las cosas y personas con el fin de obtener los mejores resultados en cada situación, con un mínimo de esfuerzo, evitando consecuencias indeseables. Por un lado, la receta actúa como un precepto para las acciones y, de este modo, sirve como esquema de expresión: quien desee lograr determinado resultado debe proceder como lo indica la receta suministrada para este propósito. Por otra parte, la receta sirve como esquema de interpretación: se supone que quien procede como lo indica una receta específica procura alcanzar el resultado que se correlaciona con ella(...)

La pauta cultural y sus recetas representan sólo para los miembros del endogrupo un núcleo de esquemas coincidentes de interpretación y de expresión. Para el forastero, en cambio, no existe esta aparente unidad, cuyos términos tiene que traducir a los de la pauta cultural de su grupo de origen.³⁵

³⁴ *Ibidem*, p. 39.

³⁵ Alfred Schütz. *Estudios sobre teoría social*, Amorrotu, Buenos Aires, 1964. pp. 98-102.

Y continúa,

Al miembro del endogrupo le basta una sola mirada para captar las situaciones sociales normales que se le presentan, y adopta inmediatamente la receta ya lista que es adecuada para solucionarlas. En esas situaciones, su actuación muestra todos los signos de lo habitual, el automatismo y la semiconciencia. Esto es posible porque la pauta cultural, mediante sus recetas, brinda a actores típicos soluciones típicas para problemas típicos. En otras palabras, la probabilidad de obtener el resultado estandarizado que se busca mediante una receta estandarizada es una probabilidad objetiva, abierta a todo el que se conduzca como el tipo anónimo requerido.³⁶

Los sujetos de un grupo cohesionado y compacto, seguramente responderán a situaciones típicas con una conducta típica, esto implica en Schütz que las consecuencias de una acción pueden ser predecibles, ya que corresponden, dentro de un parámetro determinado, al signo de lo habitual, a la receta estandarizada de acuerdo al endogrupo al que pertenecen. Podría decirse que en grupos cerrados se desarrollan ciertos códigos que son entendidos y aplicados por los miembros del grupo.

En el conocido libro de Alfred Schütz y Thomas Luckmann, los autores hablan también de un acervo de experiencia previo y lo expresan así:

Cada paso de mi explicitación y comprensión del mundo se basa, en todo momento, en un acervo de experiencia previa, tanto de mis propias experiencias inmediatas como de las experiencias que me transmiten mis seme-

³⁶ *Ibidem*, p. 104.

jantes, y sobre todo, mis padres y maestros, etc. Todas estas experiencias, comunicadas e inmediatas, están incluidas en una cierta unidad que tiene la forma de mi acervo de conocimiento, el cual me sirve como esquema de referencia para dar el paso concreto de mi explicitación del mundo. Todas mis experiencias en el mundo de la vida se relacionan con ese esquema, de modo que los objetos y sucesos del mundo de la vida se me presentan desde el comienzo en su carácter típico.⁵⁷

Para explicarnos el mundo usamos pues esos acervos de conocimiento a la mano y acervos de experiencia previos. A partir de ellos explicamos e interpretamos el mundo. Existe por lo tanto un mundo preinterpretado al cual llegamos y en el cual aprendemos. Ello no quiere decir que esos acervos sean estructuras monolíticas o inamovibles; cambian conforme se someten a duda y se construye una nueva explicación. Pero mientras ello no ocurra, funcionan para interpretar el mundo y nuestras vivencias en él.

Todos estos conceptos expuestos tienen que ver con el *significado* que el actor da a sus vivencias. El significado de una vivencia o la forma particular de seleccionar esa vivencia consiste en ordenar esa vivencia en el contexto de experiencia que esté disponible. Así, el actor trae lo desconocido o las nuevas vivencias al terreno de lo conocido, a sus contextos de experiencia y para ello utiliza el acervo de conocimiento a la mano. El actor interpreta y dota de significado en contextos de significado y contextos de experiencia y con el acervo de conocimiento que tiene a la mano; es decir, es un acto social que se da en un mundo que existe y que en palabras de Schütz está ya preinterpretado.

Las experiencias sedimentadas a lo largo de la vida personal y profesional de los jueces se articulan en configuraciones

⁵⁷ Alfred Schütz y Thomas Luckmann, *Las estructuras del mundo de la vida*, Amorrotu, Buenos Aires, 2001, p. 28.

en las cuales aparecen diferentes estilos cognitivos (técnicos, éticos, afectivos, estéticos, etc.).³⁸ Es decir, cuando los jueces ejecutan cualquier acción judicial, cuando interpretan su mundo inmediato y construyen sus *verdades*, lo hacen atendiendo a ese cúmulo de experiencias sedimentadas para cuyo análisis utilizaré el concepto acuñado por Enrique de la Garza de *configuraciones subjetivas* del que hablaré enseguida.

Para entender las *configuraciones subjetivas*, partimos con de la Garza de que son los actores sociales, los individuos, los que dan sentido a sus acciones y al mundo que les rodea a través de su subjetividad.

Ese acto de *dotar de sentido* es un proceso subjetivo y se da en una trama de *configuraciones subjetivas*. Para de la Garza, la subjetividad es un proceso de producción de significados y éstos no sólo se generan por los individuos en interacción “sino que dentro de ciertos límites espaciales y temporales, se vinculan con significados acumulados socialmente que los actores no escogieron.”³⁹

Para no confundir el concepto de subjetividad con el de cultura, conviene aclarar que adopté la definición que da el mismo Enrique de la Garza de cultura como acumulación social de códigos, acumulación de significados. Esta acepción del concepto me parece mucho más rica, pues como aclara el mismo de la Garza, la diferencia entre un concepto de cultura como sistema de normas y valores, contrasta con el de conjunto de significados y códigos. La cultura entendida exclusivamente como normas y valores no agota el amplio campo de los significados pues éstos no tienen que ser necesariamente normativos. Los significados pueden ser mucho más amplios; pueden ser morales, pero también estéticos, emocionales, formas de razonamiento cotidiano, etc.⁴⁰

³⁸ Enrique de la Garza Toledo, “*Subjetividad, cultura y estructura*”, CLACSO, Biblioteca Virtual, p. 4, en 186.96.200.17/ar/libros/méxico/Iztapalapa/garza.rtf

³⁹ *Ibidem*, p. 4.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 7.

Estos códigos o conglomerados de la cultura son interiorizados a través de la *experiencia*, y siempre son heterogéneos y presentan contradicciones, disfuncionalidades y discontinuidades.⁴¹ Entendida así, y no sólo como sistema de normas y valores, la cultura permite contemplar un abanico más amplio de significados que no se agotan en las normas y valores y donde es posible encontrar ambivalencias, contradicciones, etc. Desde esta perspectiva, la acumulación social de significados no tiene límites, ni se pueden reducir tampoco unos campos a otros.

La subjetividad, por lo tanto, es el proceso que incorpora esos códigos acumulados creando *configuraciones subjetivas* para una situación concreta.⁴² Con esta acepción de la Garza identifica distintos campos en la subjetividad, lo que nos habla de lo variado que pueden ser los procesos de dar sentido; identifica campos como el del conocimiento, que incluye la información y su jerarquización; el de las normas y valores, el del sentido estético; el del sentimiento como fenómeno social y el del razonamiento cotidiano, por mencionar sólo algunos.⁴³

Así, asumo que las *configuraciones subjetivas* corresponden a la formación de conglomerados específicos de códigos de diferentes espacios subjetivos para dar sentido a una situación concreta.⁴⁴ Y también para dar sentido al mundo inmediato, para crear explicaciones y *verdades* sobre ese mundo y las explicaciones del actuar en él.⁴⁵

Este concepto me permite entender mejor como entran en juego los dos tipos de conocimiento que he tomado y

⁴¹ *Ibidem*, p.16.

⁴² *Ibidem*, p.14.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁴⁵ En este trabajo y para nuestro objeto de análisis, entendemos *verdad* como la pretensión que hacemos valer en relación con la objetividad de las experiencias. Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2001, p. 176.

definido para el caso de los jueces entrevistados. Así pues, el acto de dar sentido se da siempre en medio de configuraciones subjetivas que son conglomerados específicos de códigos de diferentes espacios subjetivos. En nuestro análisis sólo hablaremos de dos tipos de conocimiento que ya hemos mencionado. Dos tipos de conocimiento que se conjugan en configuraciones específicas en casos concretos para dotar de sentido.

Otras herramientas que he incorporado para analizar la acción de los jueces y sus explicaciones sobre su mundo inmediato, son los conceptos de *mundo de la vida* de Schütz y Habermas. Empezaré por Schütz, quien define así las estructuras del mundo de la vida: “Las estructuras del mundo de la vida son aprehendidas como la trama de sentido presupuesto en la actitud natural, el contexto básico de ‘lo indiscutido’ y, en este sentido, lo ‘tomado como evidente’ que subyace en toda vida y acción sociales.”⁴⁶ Para Habermas, el mundo de la vida aparece como

un depósito de autoevidencias o de convicciones incuestionadas, de las que los participantes en la comunicación hacen uso en los procesos cooperativos de interpretación. Pero sólo cuando se tornan relevantes para una situación puede éste o aquel elemento, pueden determinadas autoevidencias ser movilizadas en forma de un saber sobre el que existe consenso y que a la vez es susceptible de problematización.⁴⁷

Con la ayuda de estos conceptos, pienso a los jueces como sujetos que se encuentran insertos en una institución, el Poder Judicial, que tiene estructuras rígidas y jerárquicas que, sin duda, ponen límites a su acción; pero en ese esce-

⁴⁶ Alfred Schütz y Thomas Luckman, *op.cit.*, 1977, p. 18.

⁴⁷ Jürgen Habermas, *op.cit.*, p. 176.

nario de constreñimiento los jueces son capaces de ejecutar *actos significativos* en su vida cotidiana, en los juzgados que es parte de su mundo inmediato y por supuesto al emitir sus resoluciones. Es decir, por un lado se encuentra la estructura de la institución y, por otro, el sujeto, al actor que interpreta de acuerdo a *conglomerados de códigos* (que de manera más abstracta podríamos llamar *contextos de significado*), que tienen que ver su subjetividad, con el *acervo de conocimiento a la mano* que ha acumulado a partir de su experiencia y también con los conocimientos que tienen a partir de su *conciencia jurídica*.

En las entrevistas que realizamos, me percate de que los jueces son actores que saben mucho de su labor cotidiana, ser jueces, los funcionarios centrales del Poder Judicial. Usando la terminología de Giddens, podemos decir que son agentes que registran el fluir de su acción, es decir, son individuos dotados de capacidad reflexiva. Giddens lo expresa así:

Todos los seres humanos son agentes entendidos. Esto significa que todos los actores sociales saben mucho sobre las condiciones y consecuencias de lo que hacen en su vida cotidiana. Ese saber no es de un carácter enteramente proposicional ni es un mero resto de sus actividades.⁴⁸

Esta capacidad reflexiva de los actores es el medio a través del cual dan forma a su *acervo de conocimiento a mano* y a su *conciencia jurídica*, y es el medio que les permite resolver las situaciones que se presentan en su vida cotidiana y en su mundo inmediato.

Recurriendo de nueva cuenta a Schütz diré que las vivencias significativas suponen la ejecución de un acto reflexivo

⁴⁸ Anthony Giddens, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Amorrortu, Buenos Aires, 1995, p. 307.

del actor que presta atención a determinadas vivencias y no a otras, lo que las hace significativas. Y sobre la significatividad, el sociólogo austriaco apunta: “La significatividad no es inherente a la naturaleza como tal, sino que constituye el resultado de la actividad selectiva e interpretativa que el hombre realiza dentro de la naturaleza o en la observación de ella.”⁴⁹

En este punto, vale la pena hablar del concepto de estructura. En su teoría de la estructuración, Giddens dice:

Estructura se puede conceptualizar abstractamente como elementos normativos y códigos de significación: dos aspectos de reglas. También son dos las clases de recursos: recursos de autoridad, nacidos de la coordinación de la actividad de agentes humanos y recursos de asignación, que provienen del control sobre productos materiales y sobre aspectos del mundo material.⁵⁰

Es bien conocido el concepto de estructura de Giddens por su carácter dual: por un lado constriñe al actor y por otro lado lo habilita para actuar. En su actuar, los actores hacen prácticas ordenadas y recurrentes que al llevarse a cabo una y otra vez, actualizan las estructuras existentes.

Un concepto importante de Giddens para entender la estructura y su reproducción es el de *práctica social*:

Las actividades humanas sociales, como ciertos sucesos de la naturaleza se auto-reproducen, son recursivas. Equivale a decir que los actores sociales no le dan nacimiento sino que las recrean de continuo a través de los mismos medios por los cuales ellos se expresan en tanto actores. En sus actividades, y por ellas, los agentes

⁴⁹ Alfred Schütz, *El problema de la realidad social*, op. cit., p. 37.

⁵⁰ Anthony Giddens. op. cit., p. 32.

reproducen las condiciones que hacen posibles esas actividades.⁵¹

Y más adelante, refiriéndose concretamente a prácticas sociales y estructura, nos dice:

Estructura denota entonces, en análisis social, propiedades articuladoras que consienten la ligazón de un espacio-tiempo en sistemas sociales: las propiedades por las que se vuelve posible que prácticas sociales discerniblemente similares existan a lo largo de segmentos variables de tiempo y de espacio, y que presenten a estos una forma sistémica. Decir que estructura es un orden virtual de relaciones transformativas significa que sistemas sociales, en tanto que prácticas sociales reproducidas, no tienen estructuras sino que más bien presentan propiedades estructurales, y que una estructura existe, como presencia espacio-temporal, sólo en sus actualizaciones en esas prácticas y como huellas mnémicas que orientan la conducta de agentes humanos entendidos.⁵²

Las *prácticas sociales*, como prácticas recursivas de los agentes entendidos, son parte de las estructuras, ya que posibilitan su actualización y reproducción. Pienso que este concepto nos ayuda a entender la labor cotidiana de los jueces y la forma como reproducen las estructuras en las cuales actúan.

En este punto de la exposición, considero pertinente aclarar que no comulgo con aquellas posiciones estructuralistas que privilegian el peso de la estructura o mejor dicho de las estructuras, para explicar la acción de los sujetos. En sociología, esta corriente de pensamiento pretende explicar la acción de los individuos únicamente en relación con las

⁵¹ Anthony Giddens, *op. cit.*, p. 40.

⁵² *Ibidem*, p. 54.

necesidades de actualización de las estructuras o sistemas sociales y no toma en cuenta el proceso reflexivo que ejecuta el actor en su actuar y tampoco la subjetividad de los agentes. Los sujetos en esta línea de pensamiento se encuentran *sujetos* a las estructuras. Tampoco asumo una posición donde la capacidad reflexiva de los individuos no tenga límites, es decir, el individualismo metodológico, donde el sujeto configura el mundo social a través del entendimiento.

Asumo, con Giddens y de la Garza, que el individuo tiene una capacidad reflexiva, pero que ésta se encuentra acotada por estructuras que ponen límites a esa capacidad. El individuo, se mueve pues entre su voluntad y las estructuras que ponen límite a esa voluntad, o para utilizar el concepto de Giddens, constriñen la acción del individuo.

Giddens lo expresa así:

Una de mis principales ambiciones cuando formulo la teoría de la estructuración es poner fin a esas dos ambiciones imperiales. El dominio primario de estudio de las ciencias sociales, para la teoría de la estructuración, no es ni la vivencia del actor individual, ni la existencia de alguna forma de totalidad societaria, sino prácticas sociales ordenadas en un espacio y un tiempo.⁵³

Una definición de estructura que es pertinente para este trabajo, es la que construye de la Garza en la siguiente cita en la que critica la definición de Giddens:

La solución fácil de reducir las estructuras a las prácticas induce a un voluntarismo de modificación de las estructuras al desactualizarse por cambio en las prácticas, sin embargo, el problema de fondo es que tanto las estructuras como cristalizaciones que escapan coyuntu-

⁵³ *Ibidem*, p. 40.

ralmente a la voluntad acotan la acción viable; imaginar una reactualización del todo por la acción consciente es importante, pero no es imaginable la *praxis* pura sin acotamiento estructural, como tampoco lo es como *praxis* humana sin relación con la subjetividad.⁵⁴

Como ya señalé anteriormente, para de la Garza las estructuras son muy diversas y no las limita a lo que Giddens llama prácticas sociales. Las concibe como cristalizaciones que no dependen de la voluntad del actor y que lo acotan. La idea de cristalizaciones trata de abarcar más que la idea de prácticas sociales; la idea de cristalizaciones puede hacer referencia a significados sedimentados, acumulados, que no necesariamente aparecen en las prácticas cotidianas. De la Garza concibe la *praxis* acotada por las estructuras pero en relación con la subjetividad del actor. De esto ya se habló antes, cuando señalamos que la subjetividad es un proceso por el cual el actor dota de significado su acción.

En suma, la acción está acotada por constreñimientos estructurales de muy diversa naturaleza, pero estos no cancelan o suprimen la reflexividad del sujeto o como lo señala de la Garza no suprimen ni cancela la subjetividad. La idea que introduce de la Garza de las estructuras como cristalizaciones que escapan a la voluntad, nos parece que aporta en la profundización del discutido concepto de estructura en la teoría sociológica.

Otro concepto de Giddens que me parece importante incorporar, es el de *postura*, que tiene que ver con el fluir de la vida de los sujetos, con su relación con la institución de la que forman parte y con el rol social que les ha sido asignado.

Cada individuo adopta de manera inmediata una postura en el fluir de la vida cotidiana; en el lapso de vida que es

⁵⁴ Enrique de la Garza, *op. cit.*, p. 12.

la duración de su existencia; y en la duración del tiempo institucional, la estructuración supra individual de las instituciones sociales. Por último, cada persona tiene una postura, en sentido múltiple, en relaciones sociales conferidas por identidades sociales específicas; esta es la principal esfera de aplicación del concepto de rol.⁵⁵

Otro concepto de Giddens muy vinculado al de postura, es el de *sedes*. Para este sociólogo inglés las sedes son aquellos escenarios que sirven de fondo a encuentros y acciones cotidianas de los agentes. Para Giddens, son estos escenarios, elementos que otorgan *sentido y fijeza* a las prácticas sociales. Las *sedes*, permiten la rutinización que es fundamental en la continuidad de la interacción social. A partir de esto último, podremos entender la importancia que los jueces otorgan a los espacios físicos y bienes materiales con los que cuenta el Poder Judicial al que pertenecen.

Sobre este concepto quiero agregar que la actitud problemática frente a las premisas, valores y principios institucionales es parte fundamental de esta postura que se exige en nuestro caso, a los agentes del Poder Judicial.

Giddens nos sirve para entender cómo los jueces piensan y deciden de acuerdo a algunas estructuras muy rígidas, una de ellas la misma institución judicial que se caracteriza por ser muy jerárquica y autoritaria. Otras estructuras, son los conocimientos que han adquirido los jueces en su formación como abogados y en su desarrollo profesional. El otro conocimiento que revisé, y que con ayuda de Schütz decidí llamar *acervo de conocimiento a la mano* pone en juego las cristalizaciones de las que habla de la Garza, que en parte están compuestas por significados sedimentados que no necesariamente están en las prácticas cotidianas.

⁵⁵ Anthony Giddens, *op. cit.*, p. 25.

Ahora, desde nuestro punto de vista, no hay que entender que las estructuras caminan por un lado y la subjetividad por otro. Estas se separan únicamente para fines analíticos, pero en realidad lo que pasa es que en el proceso subjetivo de dar sentido, están presentes las estructuras o las cristalizaciones ajenas a la voluntad del sujeto y la subjetividad. No podemos decir si una acción fue “más” o “menos” subjetiva que otra, como no aparecen en el discurso de los jueces por un lado sus conocimientos adquiridos en las escuelas de derecho y por otro, separado, su acervo de conocimiento a la mano. Ambos tipos de conocimiento aparecen entrelazados en las respuestas de los jueces y seguramente en la forma en que justifican sus decisiones. Se hace la diferencia para fines analíticos.

Estos dos tipos de conocimiento se encuentran entrelazados en el discurso de los actores y son parte de las estructuras en las que los jueces viven, se mueven y actúan. Ambos forman parte del *contexto de significado* en el cual los jueces interpretan. Como ya se apuntó, una diferencia entre estos dos tipos de conocimiento, la *conciencia jurídica* y el *acervo de conocimiento a la mano*, es que el primero no se genera a partir de la *experiencia*, en el sentido que Schütz le da al concepto, y el otro nace justamente de ella.

Otro concepto de Schütz que es interesante y que a su vez retoma de William James, es el de *subuniversos simbólicos* y que Schütz nombrará como *ámbitos finitos de sentido*. Schütz nos dice:

Hablamos de ámbitos de sentido y no de subuniversos, porque la realidad está constituida por el sentido de nuestras experiencias y no por la estructura ontológica de los objetos” “Cada ámbito posee su propio estilo cognitivo, respecto del cual las experiencias dentro de cada mundo son compatibles entre sí.⁵⁶

⁵⁶ Alfred Schütz, *El problema de la realidad social*, op. cit., p. 28.

Y profundiza:

Por consiguiente, denominamos ámbito finito de sentido a un determinado conjunto de nuestras experiencias si todas ellas muestran un estilo cognitivo específico y son –con respecto a este estilo–, no sólo coherentes en sí mismas, sino también compatibles unas con otras.⁵⁷

Un *ámbito finito de sentido* puede ser el espacio de la religión, el espacio de la ciencia, que tienen estilos cognitivos distintos, y las verdades religiosas no son válidas en el ámbito de la ciencia y viceversa.

Citando a William James, Schütz dice:

El origen de toda realidad, sea desde el punto de vista absoluto o desde el punto de vista práctico, es subjetivo, somos nosotros mismos. Por consiguiente, existen diversos órdenes de realidad, probablemente un número infinito, cada uno con su propio estilo especial y separado de existencia.⁵⁸

En su famoso ensayo sobre El Quijote, Schütz, analiza los distintos subuniversos de realidad o ámbitos finitos que aparecen en la obra de Cervantes y señala, como cada subuniverso o *ámbito finito de sentido*, tiene un estilo cognitivo. En cada subuniverso se construyen *verdades* que no son válidas en otros.⁵⁹ Con ello Schütz enfatiza que la realidad tal y como aparece a los sujetos, es una creación subjetiva y lo expresa así refiriéndose a la obra de Cervantes:

La novela de Cervantes aborda sistemáticamente el problema mismo de las realidades múltiples enunciado

⁵⁷ *Ibidem*, p. 215.

⁵⁸ Alfred Schütz, *Estudios sobre teoría social*, op. cit., p. 133

⁵⁹ *Ibidem*.

por William James, y las diversas etapas de las aventuras de Don Quijote son variaciones, cuidadosamente elaboradas del tema principal, a saber, de qué modo experimentamos la realidad.

Y más adelante continúa:

¿Cómo puede Don Quijote seguir asignando el acento de realidad a un universo de fantasía, si este choca con la realidad eminente, en la cual no hay castillos, ejércitos ni gigantes, sino solamente posadas, rebaños de ovejas y molinos de viento? ¿Cómo es posible que el mundo privado de Don Quijote no sea un mundo solipsista, que dentro de esta realidad halle aquel otras mentes, no como meros objetos de su experiencia, sino compartiendo con él, al menos en cierta medida, la creencia en la realidad efectiva o potencial de ese mundo? Por último, ocurre que ni el subuniverso de la locura de Don Quijote ni la realidad eminente de los sentidos —como la llama William James— en la cual nosotros, los Sancho Panza, vivimos nuestra vida cotidiana, son tan monolíticos como parecen..... ¿Cómo logra Don Quijote, como logramos nosotros, los Sancho Panza, seguir creyendo en la realidad del subuniverso cerrado que se ha elegido como refugio, pese a las diversas irrupciones de experiencias que lo trascienden?⁶⁰

El problema se resuelve dice Schütz, al analizar la novela de Cervantes con el trabajo de los encantadores. Ellos son los que permiten que el codiciado yelmo de Mambrino aparezca como una vasija vieja sin ningún valor; ellos son los que permiten que los gigantes del mundo de Don Quijote aparezcan como simples molinos de viento.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 136.

Estas largas citas de Schütz vienen a nuestro tema para averiguar si el derecho, el discurso racional del derecho juega el papel de encantador en la forma en que los jueces –y seguramente también los abogados– construyen sus ideas sobre la sociedad, la justicia y el orden principalmente. Esta idea la desarrollaré en la parte del análisis de las entrevistas y a través de la siguiente reflexión: el derecho es una mediación que posibilita que los abogados y los jueces experimenten el mundo de una determinada manera. En palabras de Schütz, en el *ámbito finito de sentido* jurídico, las ideas de sociedad, injusticia, justicia y orden entre otras, aparecen como verdades aproblemáticas. Los jueces entonces, experimentan el mundo de acuerdo a un *ámbito finito de sentido*, que es el derecho. Ya se verá más adelante como estas verdades entran en contradicción con el ámbito de la práctica, de la experiencia, que tiene un estilo cognitivo diferente.

Este nuevo concepto de Schütz me permite acotar distintos estilos cognitivos. El *acervo de conocimiento a la mano* lo podemos ver también como un *ámbito finito de sentido* en el cual el estilo cognitivo es fundamentalmente a partir de la experiencia. La *conciencia jurídica* es un *ámbito finito de sentido* cuyo estilo cognitivo no está vinculado a la experiencia.

Estos conceptos me sirvieron para analizar las entrevistas que realizamos a jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Puebla. Parto entonces de los supuestos de que los jueces al realizar su trabajo cotidiano reproducen prácticas sociales, interpretan la ley de acuerdo a *contextos de significado* propios, de acuerdo a su posición en el Poder Judicial y de acuerdo a configuraciones subjetivas.

Parto también de la idea de que las sentencias y resoluciones judiciales son acciones sociales, recuperamos en este apartado los conceptos que creemos nos sirven para hacer el análisis de las entrevistas.

En el siguiente apartado desarrollaré otro tema que me parece importante: la reforma al Poder Judicial Federal del

año de 1994. Aunque únicamente analizaré entrevistas hechas a jueces y magistrados del Estado de Puebla, me parece indispensable conocer un poco sobre la estructura del Poder Judicial Federal y algunos datos importantes sobre una de las reformas judiciales más importantes en nuestro país, en virtud de las similitudes entre ésta última y la reforma en el estado de Puebla que finalmente contribuyó de manera directa en la actual estructura de la institución.